

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL  
PARTIDO POLITICO PERÚ NACIÓN**

**Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020**

**Aprobado como Proyecto por el Comité Electoral Nacional  
el día 11 de Octubre de 2019**

# TITULO I

## GENERALIDADES, PRINCIPIOS, GARANTÍAS Y NATURALEZA DEL PROCESO ELECTORAL

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

##### **Artículo 1° . - Alcance.**

El presente Reglamento rige el procedimiento para la elección de candidatos a cargos de elección popular de autoridades y candidatos del Partido Político **PERÚ NACIÓN**, en adelante el Partido.

##### **Artículo 2° . – Marco legal.**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias, hasta la Ley N° 30194, publicada el 15 de mayo de 2014.
3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias, hasta la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018.
4. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias, hasta la Ley N° 30689, publicada el 30 de noviembre de 2017.
5. Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral.
6. Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2015-PCM.
7. Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, que se aprueba en la fecha.
8. Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado con la Resolución N° 0075-2018-JNE.
9. Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con la Resolución N° 0077-2018-JNE.
10. Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado con la Resolución N° 0078-2018-JNE.
11. Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral, aprobado con la Resolución N° 0079-2018-JNE.

12. Reglamento de Observadores en Procesos Electorales, aprobado por la Resolución N° 0085-2018-JNE.
13. Reglamento sobre el Uso de Firma Digital del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 0087-2018-JNE.
14. Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución N° 0090-2018-JNE.
15. Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por la Resolución N° 0462-2017-JNE.
16. Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE.
17. Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por la Resolución N° 0483-2017-JNE.
18. Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, aprobado por la Resolución N° 0461-2017-JNE.
19. Resolución N° 0084-2018-JNE, que aprueba el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a).
20. Resolución N° 0086-2018-JNE, que regula el Trámite de Solicitudes de Nulidad de Votación de Mesa de Sufragio y de Nulidad de Elecciones.
21. Resolución N° 0554-2017-JNE, que aprueba la Tabla de Tasas en Materia Electoral.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS**

#### **Artículo 3°. - Principios del proceso electoral.**

El proceso electoral se regirá bajo los siguientes principios:

- 3.1. Principio de “Conservación del Voto”.** - La interpretación del presente Reglamento, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.
- 3.2. Principio del “Juez Natural”.** - Para el presente proceso electoral interno, los Comités Electorales Regionales constituirán la primera instancia y el Comité Electoral Nacional la segunda y última instancia.
- 3.3. Principio de “Predictibilidad”.** - El presente Reglamento Electoral establece las reglas de los procesos de elecciones internas. Ninguna modificación puede ser posterior a la convocatoria del proceso electoral interno. De aprobarse posteriormente, esta modificación no resulta vinculante para el proceso electoral interno respectivo.

El Reglamento será aprobado por el Comité Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° y la Primera Disposición Transitoria del Estatuto; luego de lo cual será puesto en conocimiento de todas las instancias partidarias para su cumplimiento a través de la Página Web del Partido.

Las directivas emitidas por el Comité Electoral Nacional se basan en el marco legal que señala el artículo 2° del presente Reglamento. Dichas reglas serán oportunamente puestas en conocimiento de todas las instancias partidarias para su cumplimiento a través de la Página Web del Partido.

- 3.4. **Principio de “Autonomía”**. – El presente proceso electoral interno será conducido por el Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales, todos los cuales se rigen por las normas que regulan su competencia y funcionamiento; y, en consecuencia, no dependen de ningún otro órgano de la organización política.
- 3.5. **Principio de “Especialización”**. – La competencia del Comité Electoral Nacional y sus Comités Electorales Regionales es exclusiva en materia electoral, en función a la jurisdicción territorial que les corresponde.
- 3.6. **Principio de “Transparencia”**. – El presente proceso se regirá por la transparencia como principio rector del accionar de los órganos electorales y dirigenciales partidarios intervinientes en el mismo.
- 3.7. **Principio de “Imparcialidad”**. - El Comité Electoral Nacional y sus Comités Electorales Regionales actuarán de manera imparcial en caso de resolver alguna controversia.
- 3.8. **Principio de “Pluralidad de Instancias”**. – Cualquier precandidato del Partido podrá ejercer su derecho de apelar a una instancia superior en caso de que sienta que es afectado por la decisión de la primera instancia.
- 3.9. **Principio de “Debido Proceso”**. - Cualquier precandidato tendrá garantizado el ejercicio de sus derechos fundamentales de participación política dentro de un marco regulatorio preestablecido y el accionar acorde al mismo, motivado y coherentemente discrecional de ser el caso del Comité Electoral Nacional y sus Comités Electorales Regionales.
- 3.10. **Principio de “Supletoriedad”**. – Los Comités Electorales Regionales serán competentes para elegir a los delegados electores para la conformación de las listas y fórmulas de candidatos de elecciones regionales, provinciales y distritales de la jurisdicción regional en la que son designados por el Comité Electoral Nacional.

## **CAPÍTULO III**

### **GARANTÍAS**

#### **Artículo 4° . – Garantías para ser elector.**

Los afiliados al Partido tienen derecho al voto en los procesos de elecciones internas destinados a elegir a los delegados electores que designaran a los candidatos a cargos de elección popular.

El sufragio debe garantizar en todas las instancias las condiciones de voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de afiliados.

#### **Artículo 5° . – Garantías para ser candidato.**

Cualquier afiliado al Partido tienen derecho a ser candidatos a cargos de elección popular en Elecciones generales y Congressales Extraordinarias 2020, siempre que postule teniendo en cuenta las condiciones establecidas por ley

También pueden ser candidatos en procesos de democracia interna y a cargos de elecciones popular los ciudadanos independientes y los afiliados a otra organización política **siempre que cuenten con la licencia correspondiente**, siempre que acredite su idoneidad para representar al Partido. En estos casos la postulación en procesos de democracia interna deberá ser aprobada por la Secretaria Nacional de Asuntos Electorales, conforme al numeral 8.12 del artículo 8° del Estatuto.

Tema de invitados: es prerrogativa del presidente del partido previa evaluación por el bien del partido y apertura de participación de los ciudadanos en líneas democráticas.

#### **Artículo 6° . - Designación de personeros.**

Cada lista de candidatos acredita directamente a un personero en la solicitud de inscripción de la lista congresal, conforme a los formatos anexos al presente Reglamento.

#### **Artículo 7° . - Funciones del personero.**

El personero designado deberá ser acreditado ante cada Comité Electoral Regional correspondiente y está facultado para presenciar los actos del proceso electoral e interponer los recursos establecidos en el presente Reglamento.

## **Artículo 8°. - Garantías de la elección.**

El proceso de conformación de listas y fórmulas de candidatos se realiza a través de procesos de democracia interna conforme lo establece el artículo 19 y siguientes de la Ley de Organizaciones Políticas. Los Comités Electorales Regionales gozan de autonomía e independencia de cualquier injerencia externa, de autoridad pública o de persona natural o jurídica privada, sin autorización expresa del Comité Electoral Nacional para cautelar los derechos de participación de los afiliados previstos en el numeral 17) del artículo 2° y en el artículo 35° de la Constitución Política.

Toda persona y/o autoridad política o pública está impedida de hacer lo siguiente:

- A. Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad de sufragio utilizando la fuerza de su cargo o de los medios de que estén provistos sus participantes.
- B. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinados candidatos.
- C. Interferir bajo cualquier pretexto el normal desarrollo del proceso electoral. El personero legal y el apoderado del Partido quedan autorizados para efectuar las denuncias ante el Comité Electoral Nacional y autoridades públicas correspondientes.

A partir de las 24 horas anteriores al acto de sufragio queda prohibida toda forma de propaganda electoral.

## **Artículo 9°. – Participación de los organismos electorales e instituciones de la sociedad civil como veedoras.**

El Comité Electoral Nacional, como máximo órgano electoral podrá solicitar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y la participación de fiscalizadores electorales del Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo con el artículo 21° de la Ley de Organizaciones Políticas.

Asimismo, podrá solicitar la participación de observadores electorales en el proceso de las elecciones internas. Instituciones de la sociedad civil involucradas en temas de gobernabilidad y democracia. Cuando lo amerite.

## **CAPÍTULO III**

### **NATURALEZA DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATOS AL PROCESO DE ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020**

#### **Artículo 10° . - Elección simultánea de candidaturas.**

En la elección de candidaturas de elección popular se hará de manera simultánea, pero dejando establecido que son elecciones diferentes a la una de la otra. La simultaneidad de las elecciones no contraviene el hecho de que se pueda realizar una elección en Lima Metropolitana y Callao en una fecha diferente a la elección en el resto del país, o, de ser el caso, una elección complementaria a nivel nacional.

#### **Artículo 11° . - Modalidad de elección.**

- El mecanismo estatutario de elección de candidatos a cargos de elección popular en instancia congresal, regional y municipal será a través de delegados electorales, lo cuales a su vez eligen a los integrantes de las fórmulas y listas de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito la jurisdicción Regional o Departamental en la que ejercen competencia. Esta modalidad de democracia interna es conforme al numeral 10.10 del artículo 10° del Estatuto y el artículo 24°, literal c) de la Ley de Organizaciones Políticas.

Los delegados que fungirán de electores han sido oportunamente elegidas por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo dispuesto por el estatuto y el artículo 27° de la Ley de Organizaciones Políticas.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES SOBRE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

#### CAPÍTULO I

#### DEL ORGANO ELECTORAL CENTRAL

**Artículo 12° . – Conformación.**

Los procesos de democracia interna son convocados, organizados, administrados en todas las etapas hasta la proclamación de resultados por el Comité Electoral Nacional, órgano colegiado conformado por tres (03) miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional. El comité designará a un Secretario Técnico, de considerarlo necesario.

En caso de renuncia, vacancia o suspensión de alguno de ellos, se procederá a nueva designación conforme a lo dispuesto por el Estatuto.

**Artículo 13° . - Sesiones, quórum y votación.**

Los miembros del Comité Electoral Nacional sesionan con la presencia de por lo menos dos (02) de sus miembros. Sus decisiones se toman en mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de su presidente. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

**Artículo 14° . – Funciones.**

El Comité Electoral Nacional es la máxima autoridad en materia electoral. Sus funciones son las siguientes:

- A. Planificar, convocar, organizar y ejecutar los procesos electorales internos del Partido, de acuerdo con la normatividad referida en el artículo 2° del presente Reglamento, norma que, a su vez, también deberá ser observada rigurosamente.
- B. Establecer el cronograma electoral y dictar las normas necesarias para la realización del proceso electoral.
- C. Coordinar con la Secretaría Nacional de Organización la remisión del Padrón Electoral del partido, que será utilizado en el proceso electoral interno.
- D. Resolver las impugnaciones durante el proceso electoral, actúa en última instancia y sus decisiones son inapelables.
- E. Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus órganos regionales.
- F. Denunciar ante los órganos de disciplina del Partido a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante los procesos electorales.
- G. Declarar la nulidad de un proceso electoral en algunas o todas sus jurisdicciones.
- H. Nombrar y reemplazar a los integrantes de los Comités Electorales Regionales.



- I. Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los Comités Electorales Regionales por cometer actos que atentan la transparencia del proceso electoral.
- J. Separar del proceso electoral a los afiliados, candidatos o personeros cuyas conductas perturben la voluntad de los votantes o hagan peligrar el desarrollo del proceso.
- K. Las demás atribuciones relacionadas con su competencia, conforme a Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.
- L. Declarar concluido el proceso electoral de democracia interna.

### **Artículo 15°. - Competencia del presidente del Comité Electoral Nacional**

El presidente del Comité Electoral Nacional tiene las siguientes competencias:

- A. Representar al Comité Electoral Nacional ante las autoridades del Partido, organismos electorales, entidades públicas e instituciones privadas para cualquier apoyo que se pudiera requerir para la buena conducción del proceso electoral interno a su cargo.
- B. Convocar y presidir las audiencias donde se tomen acuerdos o se resuelvan impugnaciones.
- C. Administrar el presupuesto del Comité Electoral Nacional y cautelar su correcta ejecución.
- D. Otorgar acreditaciones a los presidentes y demás miembros de los órganos electorales provinciales.
- E. Otras que se le confieran en función a su cargo y en ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS COMITES ELECTORALES REGIONALES**

#### **Artículo 16°. - Actuación y composición.**

Los Comités Electorales Regionales son la primera instancia en la conducción de las elecciones internas, garantizan el ejercicio del sufragio de los electores y resuelven con autonomía las controversias electorales que se pudieran suscitar en el proceso. Estos órganos electorales regionales deben observar rigurosamente el presente Reglamento electoral y además también la normatividad electoral referida en el artículo 2° del mismo. Asimismo, deben acatar con cualquier directiva emanada del Comité Electoral Nacional.

Cada Comité Electoral Regional está conformado por tres (03) miembros, quienes son nombrados por el Comité Electoral Nacional que designa a su presidente.

### **Artículo 17°. - Quórum y votación.**

El quórum de los Comités Electorales Regionales será de dos (02) de sus tres (03) miembros. Las decisiones son por mayoría simple y en caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

### **Artículo 18°. – Funciones.**

Las funciones de los Comités Electorales Regionales son las siguientes:

- A. Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral dentro de su jurisdicción en coordinación con el Comité Electoral Nacional.
- B. Resolver en primera instancia cualquier impugnación, tacha y/o pedido de nulidad dentro de su jurisdicción.
- C. Inscribir a los candidatos o listas de candidatos de su respectiva jurisdicción.
- D. Entregar credenciales a los personeros.
- E. Distribuir el padrón y el material electoral toda su jurisdicción.
- F. Realizar el cómputo y remitir su resultado en término perentorio al Comité Electoral Nacional.
- G. Conceder y elevar con todos sus actuados, los recursos de apelación al Comité Electoral Nacional
- H. Denunciar a los infractores electorales ante los órganos de disciplina territorial competentes dando aviso al Comité Electoral Nacional
- I. Cumplir el cronograma electoral y las directivas emanadas por el Comité Electoral Nacional
- J. Remite los resultados de las elecciones al Comité Electoral Nacional.
- K. Proclamar y otorgar credenciales a los candidatos a cargos de elección popular en su respectiva jurisdicción.

**TITULO III**  
**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, AUTORIZACIÓN Y**  
**APROBACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL**

**CAPITULO I**  
**PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN**

**Artículo 19°. – Preparación del padrón.**

La Secretaria Nacional de Organización elabora el Padrón de Afiliados actualizado, que sirve como base para la elaboración del Padrón Electoral.

El Padrón de Afiliados del Partido es público y se mantiene actualizado en la Web institucional del Partido. Dicho Padrón de Afiliados se cierra con la convocatoria final de publicación del proceso de democracia interna.

Depurado el Padrón de Afiliados, la Secretaria Nacional de Organización elabora el Padrón Electoral en un plazo máximo de un (1) día calendario computado desde el día siguiente al día de la convocatoria a elecciones, luego de lo cual dispone la pre - publicación inmediata, bajo responsabilidad, del Padrón Electoral, a efectos que los afiliados puedan formular cual reclamo sobre su contenido.

**Artículo 20°. - Pre- Publicación.**

El Padrón Electoral se pre- publica en la página web del Partido: <http://perunacion.org/>

Aquellos afiliados que no se encuentren en el Padrón Electoral publicado podrán solicitar su inclusión dentro del plazo de un (1) día calendario de la pre - publicación. Transcurrido este plazo la Secretaria Nacional de Organización resolverá cualquier reclamo o solicitud en un plazo no mayor de un (1) día calendario adicional.

La Secretaria Nacional de Organización remite de inmediato el Padrón Electoral al Comité Electoral Nacional para su revisión y autorización.

## **CAPITULO II**

### **APROBACIÓN**

#### **Artículo 21° . - Aprobación.**

Recibido el Padrón Electoral, el Comité Electoral Nacional aprueba su uso en un plazo máximo de un (1) día calendario computado desde el día siguiente a su recepción.

#### **Artículo 22° . - Publicación.**

El Comité Electoral Nacional mediante resolución una vez que apruebe el Padrón Electoral dispone su publicación en la página web del Partido: <http://perunacion.org/>

## **TITULO IV**

### **ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **SECCIÓN I**

#### **ELECCIÓN DE DELEGADOS**

### **CAPITULO I**

#### **CONVOCATORIA**

#### **Artículo 23° . - Convocatoria a democracia interna.**

El Comité Electoral Nacional convoca a proceso de democracia interna y aprueba el cronograma electoral correspondiente.

#### **Artículo 24° . - Contenido de la convocatoria.**

La resolución de convocatoria debe contener lo siguiente:

- A. El proceso electoral respecto del cual se convoca a elección de democracia interna.
- B. El cronograma electoral de democracia interna.
- C. Las jurisdicciones en las que establecen competencia los Comités Electorales Regionales.

- D. La modalidad de democracia interna, a través de delegados electorales.
- E. Los costos de las tachas, recursos de impugnación y nulidad de elecciones.

La convocatoria debe ser publicada en el local partidario señalado por el Comité Electoral Nacional o en la página web del Partido: <http://perunacion.org/>

## **CAPITULO II**

### **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS DE DELEGADOS**

#### **Artículo 25° . - Elección delegados electores.**

Los Comités Electorales Regionales organizan los procesos de democracia interna para la elección de los delegados electores conforme al cronograma electoral aprobado por el Comité Electoral Nacional.

#### **Artículo 26° . - Listas cerradas y bloqueadas.**

Las listas de candidatos a delegados electores se conforman por un número impar, los cuales se presentan en listas cerradas y bloqueadas. No menos de dos (2) ni mayor de tres (3). presentados por el personero de lista

Corresponde al Comité Electoral Nacional establecer el número de delegados por cada jurisdicción electoral regional mediante resolución promulgada el mismo día que la aprobación del Padrón Electoral.

#### **Artículo 27° . – Postulación.**

Los ciudadanos afiliados al Partido, residentes en respectiva jurisdicción puede postular en las listas para delegados electores, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2.2. del artículo 2° del Estatuto del Partido.

#### **Artículo 28° . - De la inscripción de las listas de candidatos a delegados electores.**

Las candidaturas se inscriben ante el Comité Electoral Regional correspondiente, en el plazo previsto en el cronograma electoral aprobado por el Comité Electoral Nacional.

#### **Artículo 29° . - Cuotas electorales.**

Las listas de candidatos que se presenten para delegados observarán rigurosamente la denominada cuota de género, quedando así integradas por un mínimo del 30% de mujeres u hombres.

#### **Artículo 30° . - Estructura del Voto.**

Las listas de candidatos a delegados electores son elegidos por el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo dispuesto por el estatuto y el artículo 26° de la Ley de Organizaciones Políticas.

#### **Artículo 31° . - Presentación de candidaturas.**

Para este efecto, el personero de cada lista de candidatos ingresa su solicitud en los formatos establecidos en los anexos del presente Reglamento.

#### **Artículo 32° . - Requisitos personales para postular a candidato a delegado.**

Para ser candidato a delegado se requiere ser afiliado al Partido y residir dentro de la jurisdicción de la convocatoria nacional con participación de todas las regiones donde elegirá a los candidatos que representarán al Partido.

#### **Artículo 33° . - Documentos adjuntos a la solicitud de inscripción.**

Para inscribir candidatos a delegados se deberá anexar a la solicitud de inscripción lo siguiente:

- A. Copia de Documento Nacional de Identidad de cada candidato y del personero de cada lista.
- B. Declaración jurada de no contar con procesos disciplinarios dentro del partido.

### **CAPITULO III**

### **DE LA CALIFICACION DE CANDIDATURAS**

#### **Artículo 34° . - Calificación de candidaturas.**

La calificación de las candidaturas es un procedimiento obligatorio, cuyo costo es asumido por cada candidato a elecciones Congresales Extraordinarias 2020, Cada Comité Electoral Regional es el encargado de calificar el cumplimiento de los requisitos por candidato y/o de cada lista.

A través del procedimiento de calificación se verifica el cumplimiento de requisitos exigidos por las normas partidarias para postular al cargo por elección popular.

### **Artículo 35° . - Admisión a trámite de las listas.**

El Comité Electoral Regional correspondiente, verifica el cumplimiento de los requisitos para ser candidato y de ser el caso admite a trámite la solicitud de inscripción y dispone su publicación en la página web del Partido.

### **Artículo 36° . – Inadmisibilidad.**

El Comité Electoral Regional declara inadmisibile la inscripción de una lista de candidatos al Congreso por cualquier defecto insubsanable incluido el pago de la tasa correspondiente, para cuyo efecto otorga un plazo de dos (2) calendario antes del plazo especificado para la inscripción de candidatos al Congreso de la Republica. Luego el personero levante las observaciones formuladas.

Levantadas las observaciones, el Comité Electoral Regional emite una resolución de admisión a trámite de la lista. En caso no se cumpla con levantar la observación dentro del plazo concedido dicho órgano electoral regional declarará la improcedencia de su presentación.

### **Artículo 37° . - Improcedencia.**

El incumplimiento de cuotas electorales será causal de improcedencia de la inscripción de la lista. Asimismo, por no haberse subsanado las observaciones que generaron la inadmisibilidad de la inscripción dentro del plazo referido en el artículo anterior.

Las impugnaciones se interponen en el plazo máximo de un (1) día y son resueltas por cada Comité Electoral Regional dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario computado desde su presentación. La resolución que contiene el fallo del comité es publicada en la página web del Partido o notificada al correo electrónico del personero.

La resolución puede ser apelada ante el Comité Electoral Nacional dentro del plazo máximo de un (1) día calendario, quien deberá resolver dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario desde el momento de su presentación.

## **CAPITULO IV**

### **INTERPOSICIÓN Y RESOLUCION DE TACHAS**

#### **Artículo 38° . - Interposición de tachas.**

Cualquier afiliado puede formular tacha contra cualquier candidato al Congreso por no cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, dentro del plazo máximo de un (1) día computado desde la publicación de la resolución que admite su inscripción establecido dentro del cronograma o calendario electoral.

Al escrito de la tacha se debe adjuntar el recibo de pago de la Tesorería del Partido o el que haga sus veces, o ante el propio Comité Electoral Regional por cada candidato tachado, así como las pruebas correspondientes a la tacha invocada. No se puede admitir a trámite la tacha si no se ha adjuntado el referido pago de tasa.

El Comité Electoral Regional rendirá cuenta de todos los pagos que pudiera recibir por concepto de tachas a la Tesorería del Partido o el que haga sus veces, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 39° . - Resolución de tachas.**

Las tachas se interponen en el plazo máximo de un (1) día y son resueltas por cada Comité Electoral Regional dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario computados desde su presentación.

La resolución que contiene el fallo del comité es publicada en la página web del Partido o notificada al correo electrónico del personero.

La resolución puede ser apelada ante el Comité Electoral Nacional dentro del plazo máximo de un (1) día calendario, quien deberá resolver dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario desde el momento de su presentación.

#### **Artículo 40° . - Postulantes hábiles.**

Tras concluido el plazo para la interposición de tachas, y de no haberse presentado ninguna o resueltas las que se hubieren presentado agotando las instancias partidarias, el Comité Electoral Regional correspondiente procederá a declarar apta la lista y procederá a su publicación en la página web del Partido: <http://perunacion.org/>



## **CAPITULO V**

### **PROCEDIMIENTO DE ELECCION**

#### **Artículo 41°- Proceso electoral.**

Los Comités Electorales Regionales se instalarán en la capital del departamento. Excepcionalmente podrá hacerlo en otra ciudad previo aviso al Comité Electoral Nacional.

El Comité Electoral Regional instalará mesas de sufragio en las provincias del departamento de su jurisdicción que estime necesarias para facilitar el ejercicio de sufragio.

Una vez instalada la mesa de sufragio levantará un acta de instalación.

#### **Artículo 42° . – Las votaciones.**

Las votaciones se realizan de manera directa, libre y secreta por cada uno de los delegados del Partido, que deberá marcar la opción correspondiente a la lista de su preferencia en las cédulas de votación que para tales efectos distribuya cada Comité Electoral Regional. la lista que obtenga la mayoría relativa simple.

Terminada la votación, la cual se realizará en la hora programada por el comité electoral Regional día establecido según cronograma, se levantará un acta de sufragio.

#### **Artículo 43° . - Conteo de votos y acta de escrutinio.**

Culminado la votación el Comité Electoral Regional procederá al conteo de votos, culminado el mismo, levantará el acta de escrutinio, determinando la cantidad de votos por listas, votos nulos y blancos.

#### **Artículo 44° . - Instancias resolutorias.**

Si hubiere alguna impugnación a las Actas Electorales, los Comités Electorales Regionales resuelven en primera instancia las impugnaciones, y en segunda instancia elevan las apelaciones al Comité Electoral Nacional.

Las impugnaciones serán resueltas previo traslado de la impugnación al personero de la otra lista para que ejerza su derecho de defensa.

#### **Artículo 45° . - Impugnaciones.**

Durante la jornada electoral, sólo los personeros pueden interponer las impugnaciones, dejando constancia de las irregularidades cometidas en la sección correspondiente del Acta Electoral. Las impugnaciones se interponen en el plazo máximo de un (1) día y son resueltas por cada Comité Electoral Regional dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario computado desde su presentación.

La resolución que contiene el fallo del comité es publicada en la página web del Partido o notificada al correo electrónico del personero.

La resolución puede ser apelada ante el Comité Electoral Nacional dentro del plazo máximo de un (1) día calendario, quien deberá resolver dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario desde el momento de su presentación.

**Artículo 46° . - Proclamación de lista ganadora a Candidatos al Congreso de la Republica .de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.** lista al Congreso que resulta ganadora es proclamada por el Comité Electoral Regional correspondiente. dando así el cumplimiento a nuestro estatuto partidario y a las normas Electorales dispuesto por el J.N.E.

**SECCIÓN II**  
**ELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA EL**  
**Proceso de Elecciones Congressales Extraordinarias 2020**

**CAPITULO I**  
**INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

**Artículo 47° . - Candidaturas sometidas a elección interna.**

Las listas de candidatos para el proceso de Elecciones Congressales Extraordinarias 2020 se inscriben ante el Comité Electoral Regional correspondiente.

**Artículo 48° . – Aplicación de cuota de designados.**

De conformidad con el numeral 10.10 del artículo 10° del Estatuto del Partido, hasta una cuarta parte, es decir un 25% del total de los candidatos en el Proceso de Elecciones Congressales Extraordinarias 2020 ser designados directamente sin pasar por el proceso de democracia interna. Puesto que son invitados y es facultado por ley esta prerrogativa

La cuota de designados será aplicada por el presidente del Partido de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Estatuto.

Para tales efectos, el presidente podrá indicar, previo a la presentación de las listas de candidatos para el proceso de Elecciones Congressales Extraordinarias 2020 en las circunscripciones regionales, hará ejercicio de su potestad de designación directa pudiendo estar dentro de este grupo tanto los ciudadanos afiliados como los ciudadanos no afiliados que hayan sido invitados por dicho órgano.

**Artículo 49° . - Candidaturas no sujetas a designación.**

De conformidad con la normatividad referida en el artículo 2° del presente Reglamento, no serán sujetas a designación directa las candidaturas a gobernador, vicegobernador y alcalde. Tales candidaturas serán necesariamente electos en procesos de democracia interna.

**Artículo 50° . - Listas cerradas y bloqueadas.**

Las listas de candidatos se presentan bajo la modalidad de listas cerradas y bloqueadas, preservando las ubicaciones de las candidaturas que corresponden a la designación directa.

#### **Artículo 51° . - Postulación de afiliados y no afiliados.**

Cualquier ciudadano afiliado que se encuentre apto y cumpla con los requisitos para postular será elegido por las respectivas Asambleas de Delegados. También podrán postular en el proceso de democracia interna que regula el presente Reglamento, los ciudadanos no afiliados bajo la modalidad de invitados.

#### **Artículo 52° . - Del ingreso de las listas**

Las candidaturas se ingresan de manera física ante el Comité Electoral Regional correspondiente y lo hace un personero de lista.

#### **Artículo 53° . - Cuotas electorales.**

Las listas de candidatos que se presentan para el Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, cumplen con la cuota de género, quedando así integradas por un mínimo del 30% de mujeres u hombres.

#### **Artículo 54° . - Estructura del voto.**

Cada delegado elector regional sesiona en un acto electoral en el que emiten un voto único a favor de la lista completa de su preferencia. El voto es directo, personal, libre y secreto. Se aplica el principio de un delegado un voto en representación de la militancia.

#### **Artículo 55° . - Presentación de candidaturas.**

Para este efecto, el personero de cada lista de candidatos ingresa su solicitud en los formatos establecidos en los anexos del presente Reglamento, según la elección que corresponda, adjuntando los documentos a que se refiere el artículo 57° en formato digital y en físico ante la sede del Comité Electoral Regional correspondiente.

#### **Artículo 56° . - Requisitos personales para postular a candidato del Partido.**

Para ser candidato en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020:

- A. Ser ciudadano en ejercicio.
- B. No estar comprendido en las causales de suspensión de la ciudadanía a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones; ni en las incompatibilidades establecidas en la Ley para el ejercicio del cargo al que se postula.
- C. Los postulantes deberán cumplir con los demás requisitos y prohibiciones específicas señaladas en la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, modificado por la ley N° 30682, que establece el punto de inicio de la convocatoria y la fecha de término que la determina la publicación de la resolución del jurado nacional de elecciones - Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864, Ley de Elecciones Regionales – Ley N° 27683.

Dichos requisitos deberán ser también cumplidos por quienes sean candidatos designados de manera directa, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Reglamento.

### **Artículo 57° . - Documentos adjuntos a la solicitud de inscripción.**

Para inscribir candidatos a cargos de elección popular se deberá anexar a la solicitud de inscripción lo siguiente:

- a) Copia de Documento Nacional de Identidad –D.N.I.- de cada candidato y del personero de cada lista.
- b) Declaración jurada de no contar con sanción disciplinaria consentida.
- c) Declaración jurada de vida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Organizaciones Políticas.
- d) Plan de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 23° - A de la Ley de Organizaciones Políticas.
- e) Otros documentos que se requiera en cada elección para satisfacer las exigencias de ley.
- f) Pago del derecho de postulación que se establece en cada caso en particular, el cual comprende el costo de calificación de candidaturas a que se refiere el presente Reglamento.

## **CAPITULO II DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS**

### **Artículo 58° . - Calificación de pre candidaturas.**

El Comité Electoral Regional de la jurisdicción califica las listas de pre candidaturas. Cada candidato asume el costo del pago del derecho de inscripción.

A través del procedimiento de calificación el Comité Electoral Regional verifica el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley y las normas partidarias para postular por el Partido a cargos de elección popular, así como la corroboración de los datos incorporados por los candidatos en la declaración jurada de vida.

### **Artículo 59° . - Admisión a trámite de las listas.**

Una vez que el Comité Electoral Regional correspondiente, verifica el cumplimiento de los requisitos para ser candidato, admite a trámite la solicitud de inscripción.

Admitida a trámite la solicitud de inscripción de la lista, dispone la publicación de la misma en la página web del Partido, conjuntamente con las declaraciones juradas de vida de cada candidato, así como de los planes de gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 23° y 23° - A de la Ley de Organizaciones Políticas.

#### **Artículo 60°. – Inadmisibilidad.**

En caso el Comité Electoral Regional declara inadmisibile la inscripción de lista, por cualquier defecto subsanable incluido el pago de la tasa correspondiente, le otorgará un plazo máximo de un (1) día calendario para que el personero levante las observaciones formuladas.

De levantar las observaciones, se emite la resolución de admisión a trámite de la lista. De no levantarse tales observaciones dentro del plazo concedido se declarará la improcedencia de su presentación.

#### **Artículo 61°. - Improcedencia.**

El incumplimiento de cuotas electorales será causal de improcedencia de la inscripción de la lista. Asimismo, por no haberse subsanado las observaciones que generaron la inadmisibilidad de la inscripción dentro del plazo referido en el artículo anterior.

Las impugnaciones se interponen en el plazo máximo de un (1) día y son resueltas por cada Comité Electoral Regional dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario computado desde su presentación.

La resolución que contiene el fallo del comité es publicada en la página web del Partido o notificada al correo electrónico del personero.

La resolución puede ser apelada ante el Comité Electoral Nacional dentro del plazo máximo de un (1) día calendario, quien deberá resolver dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario desde el momento de su presentación. Esta resolución es irrecurrible en sede partidaria.

### **CAPITULO III**

#### **INTERPOSICION Y RESOLUCION DE TACHAS**

#### **Artículo 62°. - Interposición de tachas.**

Cualquier afiliado puede formular tacha contra cualquier candidato por no cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la normatividad electoral, dentro del plazo máximo de un (1) día computado desde la publicación de la resolución que admite su inscripción establecido dentro del cronograma o calendario electoral.

Al escrito de la tacha se debe adjuntar el recibo de pago de la Tesorería del Partido o ante el propio Comité Electoral Regional por cada candidato tachado, así como las pruebas correspondientes a la tacha invocada. No se puede admitir a trámite la tacha si no se ha adjuntado el referido pago de tasa.

El Comité Electoral Regional rendirá cuenta de todos los pagos que pudiera recibir por concepto de tachas a la Tesorería del Partido, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 63° . - Resolución de tachas.**

Las tachas se interponen en el plazo máximo de un (1) día y son resueltas por cada Comité Electoral Regional dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario computados desde su presentación.

La resolución que contiene el fallo del comité es publicada en la página web del Partido o notificada al correo electrónico del personero.

La resolución puede ser apelada ante el Comité Electoral Nacional dentro del plazo máximo de un (1) día calendario, quien deberá resolver dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario desde el momento de su presentación. Esta resolución es irrecurrible en sede partidaria.

#### **Artículo 64° . - Postulantes hábiles.**

Concluido el plazo para la interposición de tachas, y de no haberse presentado ninguna o resueltas las que se hubieren presentado agotando las instancias partidarias, el Comité Electoral Regional procederá a declarar apta la lista y procederá a su publicación en la página web del Partido.

## **CAPITULO IV**

### **ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES REGIONALES**

#### **Artículo 65°- Quórum y acta de instalación.**

Conforme al cronograma electoral aprobado por el Comité Electoral Nacional, los Comités Electorales Regionales instalan la sesión o sesiones de la Asamblea de Delegados en sus respectivas jurisdicciones regionales, según sea el caso, instalándose en la capital de departamento, o en alguna otra ciudad previa comunicación al Comité Electoral Nacional.

El quórum necesario para la instalación en única citación será la hora que determine el comité electoral para llevar a cabo la asamblea previa comunicación al comité electoral nacional en la fecha prevista en el cronograma de elecciones internas del partido. Será de la mitad más uno de los miembros de delegados, el cual permitirá con los miembros presentes que oficializan la instalación. Verificado el Quorum según la convocatoria los Comités Electorales Regionales levantarán el acta de instalación.

#### **Artículo 66° . - Distribución de listas.**

Las candidaturas al Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, se presentan conjuntamente en una sola lista, a la fórmula de candidatos titulares se adjuntará una de accesitarios a cada uno de los cargos a postularse.

La lista de candidatos Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 comprende el total de candidaturas vacantes sometidas a elección, dispuestas en orden correlativo y reservándose la ubicación de aquellas que corresponden a la designación directa, indicándose la circunscripción electoral correspondiente por el cual postula cada candidato.

Orden de la lista congresal será estructurado por los delegados y con el V°B° del comité electoral

#### **Artículo 67° . – Las votaciones.**

Las votaciones se realizan de manera directa, libre y secreta; para lo cual cada delegado deberá marcar la opción correspondiente a la lista de su preferencia en las cédulas de votación que para tales efectos distribuya cada Comité Electoral Regional. Gana la lista que obtenga la mayoría relativa simple durante la Asamblea de Delegados Electores Regionales.

Terminada la votación se levantará un acta de sufragio.

#### **Artículo 68° . - Conteo de votos y acta de escrutinio.**

Culminado la votación el Comité Electoral Regional procederá al conteo de votos, culminado el mismo, levantará el acta de escrutinio, determinando la cantidad de votos por listas, votos nulos y blancos.



#### **Artículo 69° . - Instancias resolutorias.**

Si hubiere alguna impugnación a las actas electorales, los Comités Electorales Regionales resuelven en primera instancia las impugnaciones, y en segunda instancia elevan las apelaciones al Comité Electoral Nacional.

Las impugnaciones serán resueltas previo traslado de la impugnación al personero de la otra lista para que ejerza su derecho de defensa.

#### **Artículo 70° . - Recursos impugnatorios.**

Durante el acto de sufragio, sólo los personeros pueden interponer los recursos impugnatorios, dejando constancia de las irregularidades cometidas en la sección correspondiente del Acta Electoral.

Las impugnaciones se interponen en el plazo máximo de un (1) día y son resueltas por cada Comité Electoral Regional dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario computado desde su presentación.

La resolución que contiene el fallo del comité es publicada en la página web del Partido o notificada al correo electrónico del personero.

La resolución puede ser apelada ante el Comité Electoral Nacional dentro del plazo máximo de un (1) día calendario, quien deberá resolver dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario desde el momento de su presentación. Esta resolución es irrecurrible en sede partidaria.

#### **Artículo 71° . - Proclamación y acreditación de candidatos elegidos.**

Resueltas las impugnaciones o en caso no existiera ninguna impugnación al Acta Electoral, el Comité Electoral Regional proclama los resultados electorales, elabora la lista final a presentarse ante el Jurado Electoral Especial, incorporando a los candidatos designados.

Luego levanta el Acta Final de la Elección Interna para efectos de la inscripción de la lista ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

## **CAPITULO V**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO O EXCLUSION DE CANDIDATURAS**

#### **Artículo 72° . - Efectos de la renuncia a ser candidato.**

La renuncia del candidato proclamado, en caso de que el renunciante esté afiliado es considerada falta grave cuando se efectúa después de haberse presentado la lista ante el Jurado Electoral Nacional, y conlleva a la destitución o separación del Partido de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Ética y Disciplina. La organización política, mediante su personero legal, puede solicitar ante el JEE el retiro de un candidato o de la lista de candidatos presentada, dentro del plazo que establece el cronograma electoral aprobado por el JNE. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma interna. El JEE debe resolver en el día de presentada la solicitud de retiro.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

#### **Artículo 73° . - Exclusión de candidatos.**

Dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV. La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos. Son motivo de exclusión de candidatos:

- a. Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
- b. Pena de inhabilitación; o
- c. Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

#### **Artículo 74° . - Reemplazo de candidatos.**

En caso de renuncia, fallecimiento, exclusión o cualquier otra circunstancia que impida la postulación de algún candidato en listas al Congreso 2020, el personero legal de la lista puede incorporar a un nuevo postulante hasta un máximo de un (1) día antes del cierre de las inscripciones de candidaturas según cronograma electoral.

El reemplazo se efectuará siempre y cuando no haya vencido el plazo para la presentación de candidaturas ante los Jurados Electorales Especiales.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Para efectos del cumplimiento de las Declaraciones Juradas de Vida, y demás requisitos que debe cumplir cada postulante, se aplicarán los Reglamentos y formatos de inscripción de candidatos que estuvieren vigentes y aprobados por el JNE.

**Segunda.** - Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Comité Electoral Nacional, teniendo en consideración para sus decisiones lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Municipales, la Ley de Elecciones Regionales y demás normas complementarias en materia electoral expedidas por el Jurado nacional de Elecciones (JNE) y Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

**Tercera.** - Para efectos de la difusión de las candidaturas, el Comité Electoral Nacional, dispone la distribución de las listas de candidatos, a través de la página web del Partido.

CONCLUSION – EL PRESENTE REGLAMENTO APROBADO Y ADECUADO EL 11 DE OCTUBRE CON TODAS LAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS DEL DECRETO DE URGENCIA 002-2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 09 DE OCTUBRE Y LA RESOLUCION – 0155 – 2019 – JNE.

Lima, 11 de octubre de 2019